

RAD 08001311000820210034900
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Junio 13 de 2022. Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALDIAD. - Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Para proceder con el trámite Liquidatario solicitado, se le requiere a la parte actora allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de haberse registrado el Divorcio decretado mediante sentencia de fecha 04 de mayo de 2022, proferida en el proceso de divorcio.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º) Inadmítase la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, impetrada por la señora LILIANA ROSA MEDINA IBAÑEZ a través de apoderado judicial.

2º) Manténgase en la secretaría por el término de cinc

o (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3º) Téngase al Dr. GIANFRANCO NUCCI DEWDNY, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ddefd35f2b8b5ff1e226de1814a6dd1ddb81730be0f9a6fcfc5a21da97420**

Documento generado en 16/06/2022 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>